

presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Claudino Blanco Benavides, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13098 REAL DECRETO 1132/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Lisardo Bellod Guill.

Visto el expediente de indulto de Lisardo Bellod Guill, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 11 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 40.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Lisardo Bellod Guill, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13099 REAL DECRETO 1133/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Angel Victoria Blanco Blanco.

Visto el expediente de indulto de Angel Victoria Blanco Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 8 de octubre de 1979 le condenó como autor de un delito de abandono de familia a la pena de seis meses de arresto mayor y 10.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Angel Victoria Blanco Blanco, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13100 REAL DECRETO 1134/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Francisco Valladares Granados.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Valladares Granados, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 1 de abril de 1980 le condenó como autor, junto con otros delitos sancionados con penas de multa y privación del permiso de conducir, de un delito de robo acompañado de violación, a la pena de veintiséis años ocho meses y un día de reclusión mayor; como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de dos faltas de lesiones, a dos penas de treinta días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Juan Francisco Valladares Granados, conmutando la pena de reclusión mayor por la de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13101 REAL DECRETO 1135/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 14 de mayo de 1981 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana del resto de la pena que les queda por cumplir y que les fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13102 REAL DECRETO 1136/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Mora Puig.

Visto el expediente de indulto de José María Mora Puig, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 23 de noviembre de 1979, como autor de un delito de falsificación de documento mercantil como medio de cometer un delito de estafa, a las penas de seis años de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José María Mora Puig, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13103 REAL DECRETO 1137/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rebollar Perejón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rebollar Perejón, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 20 de marzo de 1979, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Rebollar Perejón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y cinco meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13104 REAL DECRETO 1138/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Enrique Albañil Levado.

Visto el expediente de indulto de Enrique Albañil Levado, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 8 de julio de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Enrique Albañil Levado de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13105 REAL DECRETO 1139/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jorge Martínez Pagés.

Visto el expediente de indulto de Jorge Martínez Pagés, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 2 de julio de 1982, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Jorge Martínez Pagés de un año y seis meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13106 REAL DECRETO 1140/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Jiménez Mendoza.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Jiménez Mendoza, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 18 de mayo de 1981, como autor de cinco delitos de robo, a cinco penas de un año de presidio menor, y como autor de un delito de robo frustrado, a 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Jiménez Mendoza de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13107 REAL DECRETO 1141/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agapito Ibáñez Fernández.

Visto el expediente de indulto de Agapito Ibáñez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 7 de julio de 1980, como autor de un delito contra la salud

pública, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agapito Ibáñez Fernández de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13108 REAL DECRETO 1142/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Zuñel Belando.

Visto el expediente de indulto de Luis Zuñel Belando, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 4 de junio de 1980, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Luis Zuñel Belando de la mitad de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13109 REAL DECRETO 1143/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Garrido Garrido.

Visto el expediente de indulto de Rafael Garrido Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 3 de julio de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Garrido Garrido de la sexta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13110 REAL DECRETO 1144/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Miguel Cantero Delgado.

Visto el expediente de indulto de Rafael Miguel Cantero Delgado, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de mayo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de otro delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y como autor de otro delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor; en sentencia de 23 de abril de 1982, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; en sentencia de 13 de marzo de 1981, como autor de dos delitos de robo, a una pena de cinco meses de arresto mayor y otra de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por sentencia de 27 de noviembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de presidio menor; como autor de otro delito de robo en grado de frustración, a la de 20.000 pesetas de multa; por otro delito de robo, a cinco meses de arresto mayor; por otro delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por otro delito de robo, a cinco meses de arresto mayor; por un delito de simulación, a la de dos meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas, y por una falta de apropiación inde-